

INFORME DE SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza, con los informes de la Asistente Social en el proceso de acompañamiento a las visitas entre los abuelos paternos y el progenitor con la niña ALEXANDRA MILLAN RUIZ; con memoriales presentados por la apoderada de los demandantes; con la respuesta de la Fiscalía General de la Nación; con comunicaciones remitidas por las Defensoras de Familia del ICBF y la programación de la cita con psicología forense del Instituto Nacional de Medicina Legal. Para proveer. -

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

MARIA DE CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria. -



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Auto:	1698
Asunto:	Custodia y Cuidado Personal
Demandantes:	Carlos Alberto Millán Londoño y Otra
Demandados:	Orlando Rafael Ruiz Herrera y Otro
Providencia:	Auto de Trámite

Visto el informe que antecede procede a resolver sobre los informes y memoriales allegados al expediente de la siguiente forma:

1. Memoriales RV 10840 de 13 de mayo de 2021 y RV 10890 de 14 de mayo de 2021, con sus respectivos anexos, presentado por la apoderada de los demandantes, en donde aporta recibos de consignación de los pagos realizados por FEDERICO ALBERTO MILLAN DELGADO, a la niña ALEXANDRA MILLAN RUIZ, como cuota alimentaria, que se incorporará al expediente digital, para que obren y consten
2. Memorial RV120031 de 16 de junio de 2021, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, allega fotos y los mensajes difundido por la señora ALICIA CONCEPCION RUIZ HERRERA, que dan cuenta que el matrimonio MILLAN-RUIZ, había respeto y cariño, que expresan amor y agradecimiento por el esposo, que contradicen los testimonios de odio, presentado por el demandado señor ORLANDO RAFAEL RUIZ HERRERA, su hija VIVIANA RUIZ, generándose en consecuencia un falso testimonio y calumnia, violatorio al derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad y al debido proceso, pues no le dan *“chance, para defenderse de toda clase de afirmaciones groseras y mal intencionadas”*.

De igual manera hace varias manifestaciones, respecto al sentir de su representados frente a estas declaraciones, su inconformidad sobre el trato de abogado de la parte de demandado ORLANDO RAFAEL RUIZ HERRERA, d en contra de la familia MILLAN y en contra de ella misma, sobre el proceder del proceso psicológico de la niña ALEXANDRA MILLAN RUIZ, realizadas por SIMA, pues en su sentir no se hizo ninguna valoración sobre la salud mental de la niña y se iniciara un tratamiento para ayudarla a recuperar sus relaciones afectivas con su padre y familia extensa paterna.

Refiere que hasta el momento no ha llegado citación alguna por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal, para la valoración forense.

Advierte, que el progenitor de la niña señor FEDERICO ALBERTO MILLAN DELGADO, es quien ejerce la patria potestad, lo que le faculta para administrar y usufructuar los bienes de la hija y hasta la fecha no se ha presentado ningún hecho que pueda generar el retiro de esta figura jurídica

Informa que la niña, no se comunica con sus abuelos paternos desde la semana siguiente a la audiencia del 14 de abril de 2021 y la última vez que lo hizo fue muy grosera con ellos, de igual manera con su padre, señala que en las dos oportunidades hubo comunicación con la niña, hubo interferencia del abuelo materno, para que le dijera ladrón al padre, que se le había robado una plata a ella, que se la devolviera.

Considera que su deber como apoderada de la parte, es manifestar el sentir de sus representados, quienes se preocupan por el bienestar de su nieta y quienes no comprenden el porqué de tanto hurgar en el presente asunto en dónde debe prevalecer los derechos fundamentales de una menor y considera que entre más más tiempo este la niña este expuesta, más difícil será recuperarla y en consecuencia su vida corre grave riesgo.

Dentro del tramite de los procesos, se establecen unas oportunidades probatorias que se encuentran reguladas en el artículo 173 del Código General del Proceso, y para ser apreciadas por el juez, deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos y oportunidades señalada en la norma procesal, es decir con la presentación de la demanda, con la contestación, con las excepciones, sin que esto impida allegar los documentos presentados por la parte demandante.

Respecto a los demás señalamientos y manifestaciones, se observan que no es procedente emitir pronunciamiento alguno, pues la decisión que en derecho debe proferir el Despacho, se hará en sentencia, conforme a los principios de la sana crítica y demás principios, establecido por la ley, para la valoración probatoria, garantizando ante todo la prevalencia de la norma sustancial sobre la procesal.

3. La Asistente Social del Despacho allega, los informes del acompañamiento realizado por esta profesional, al señor CARLOS ALBERTO MILLAN LONDOÑO, a la señora LIBIA DEL SOCORRO DELGADO GIRALDO y al señor FEDERICO ALBERTO MILLAN LONDOÑO, durante el proceso de vistas virtuales con la niña ALEXANDRA MILLAN RUIZ, desde el 8 de julio hasta el 31 de agosto de 2021, que se incorporarán para que obren y consten en el expediente digital.
4. Memorial Rv 13208 de 16 de julio de 2021, remitido por la doctora STEPHANIA VARGAS MADROÑERO, Coordinadora Mesa de Control de la Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación de Cali, en la que informa que se revisó el Sistema misional SPOA y no se evidenció que actualmente curse investigación en contra del señor ORLANDO RAFAEL RUIZ HERRERA, por hechos que obedezcan a delitos sexuales u otros delitos en los que se encuentre involucrada la niña ALEXANDRA MILLAN RUIZ, prueba que fue decretada de oficio en auto 3286 de 23 de octubre de 2019, que se incorporará al expediente y se podrá en conocimiento, a las partes.
5. El apoderado del demandando ORLANDO RAFAEL RUIZ HERRERA, allega al correo institucional a través de memorial RV 13382 de 22 de julio de 2021, historias clínicas de la consulta por psicología de 1 de julio de 2021 del Centro de Salud Marroquín Cauquita realizada al señor Orlando Rafael Ruiz Herrera y a la señora DORA MARIA ZULUAGA GARCIA y la consulta por psicología de la niña ALEXANDRA MILLAN RUIZ realizada por Emssanar EPS también de 1 de julio de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en el Auto 1308 de 25 de junio de 2021, que se incorporará al expediente para que obre y conste.

6. La Defensora de Familia Adscrita al Juzgado, informa que se asignó desde la Coordinación del Centro Zonal Centro, a la Defensoría de familia a cargo de la Dra. MÓNICA LÓPEZ, para el cumplimiento del régimen de visitas para la niña, entre el señor FEDERICO ALBERTO MILLAN DELGADO, los abuelos paternos, señor CARLOS ALBERTO MILLAN LONDOÑO y señora LIBIA DEL SOCORRO DELGADO GIRALDO, que se realizara de manera presencial en las instalaciones del Centro Zonal.
7. A su vez la Defensora de Familia, doctora MONICA LÓPEZ OSPINA, comunica que debido al domicilio de la niña ALEXANDRA MILLAN RUIZ, la intervención para el régimen de visitas presencial, fue remitido al Centro Zonal Suroriental, con radicado Orfeo: 202160500000085722, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1098 de 2006, aunado a que el ICBF como autoridad administrativa, cuenta con una organización interna de conformidad con la naturaleza de los cargos y la dinámica del territorio
8. De igual manera la Defensora de Familia Adscrita al Juzgado, informa que, ante la remisión de la orden judicial, al Centro Zonal Centro, y de considerarse pertinente, se contacte a la Coordinadora ADRIANA PALENCIA, para las observaciones del caso y a fin de que se asigne la defensoría según las particularidades del presente asunto.

En consecuencia, de lo anterior, se requerirá a la Coordinadora del Centro Zonal Suroriental, para que informe sobre la asignación del Defensor de Familia, para el trámite de intervención ordenada mediante auto 1308 de 25 de junio de 2021, sobre el cumplimiento del régimen de visitas para la niña, entre el señor FEDERICO ALBERTO MILLAN DELGADO, los abuelos paternos, señor CARLOS ALBERTO MILLAN LONDOÑO y señora LIBIA DEL SOCORRO DELGADO GIRALDO, que se realizara de manera presencial en las instalaciones del Centro Zonal.

9. Por último, se recibe respuesta del, Asistente Forense, Grupo Regional Clínica Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informando que se programaron la citas con Psicología Forense de la siguiente forma:
 - Niña ALEXANDRA MILLAN RUIZ, para el día 4 de marzo de 2022 a las 8:00 am.
 - Señora MARIA DORA ZULUAGA GARCIA, para el día 4 de marzo de 2022 a las 10:00am.
 - Señor FEDERICO ALBERTO MILLAN DELGADO, para el día 8 de marzo de 2022 a las 8:00am.
 - Señor CARLOS ALBERTO MILLAN LONDOÑO, para el día 8 de marzo de 2022 a las 10:00am.
 - Señora LIBIA DEL SOCORRO DELGADO GIRALDO, para el día 9 de marzo de 2022 a las 8:00am.
 - Señor ORLANDO RAFAEL RUIZ HERRERA, para el día 9 de marzo de 2022 a las 10:00am.

Informa además que los citados deberán comparecer a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la Calle 4B No. 36-01, Grupo Psiquiatría y Psicología Forense y advierte que deberá comparecer de manera puntual y de no hacerlo implica la inoportunidad en el dictamen, además que los convocados deberán disponer de 3 horas para la experticia.

En consecuencia, de lo anterior se librarán las respectivas citaciones a los correos electrónicos suministrados por las partes para las notificaciones judiciales.

En razón a que el señor FEDERICO ALBERTO MILLAN LONDOÑO reside fuera del país y que tal circunstancia fue puesta en conocimiento en el oficio 229 de 27 de abril de 2021, se comunicará nuevamente al Asistente Forense, Grupo Regional Clínica Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense, para que haga la coordinación pertinente con el profesional asignado para la experticia, de manera que la valoración se realice de manera virtual y en consecuencia suministre el nombre de la plataforma en que se realizará y el enlace para obtener la conexión.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. - INCORPORAR los recibos de consignación aportados por la apoderada de la parte demandante, correspondiente a cuotas alimentarias, suministradas por el señor FEDERICO ALBERTO MILLAN DELGADO, para su hija ALEXANDRA MILLAN RUIZ, para que obren y consten en el expediente digital.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente digital, los mensajes y fotografías, aportadas por la apoderada de la parte demandante..

TERCERO. - INCORPORAR al expediente digital los informes de la Asistente Social del Despacho sobre el acompañamiento realizado, al señor CARLOS ALBERTO MILLAN LONDOÑO, a la señora LIBIA DEL SOCORRO DELGADO GIRALDO y al señor FEDERICO ALBERTO MILLAN LONDOÑO, durante el proceso de vistas virtuales con la niña ALEXANDRA MILLAN RUIZ, desde el 8 de julio hasta el 31 de agosto de 2021, para que obren y consten.

CUARTO. - INCORPORAR al expediente digital y **PONER CONOCIMIENTO** a las partes, del informe suministrado por la profesional STEPHANIA VARGAS MADROÑERO, Coordinadora Mesa de Control de la Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación de Cali.

QUINTO. - INCORPORAR las historias clínicas de la consulta por psicología del señor Orlando Rafael Ruiz Herrera, de la señora DORA MARIA ZULUAGA GARCIA y de la niña ALEXANDRA MILLAN RUIZ realizadas el 1 de julio de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto 1308 de 25 de junio de 202, para que obre y conste en el expediente digital.

SEXTO. - REQUERIR a la Coordinadora del Centro Zonal Suroriental, doctora ADRIANA PALENCIA, para que informe sobre la asignación del Defensor de Familia, para la intervención ordenada, en el cumplimiento del régimen de visitas para la niña, entre el señor FEDERICO ALBERTO MILLAN DELGADO, los abuelos paternos, señor CARLOS ALBERTO MILLAN LONDOÑO y señora LIBIA DEL SOCORRO DELGADO GIRALDO, que se realizara de manera presencial en las instalaciones del Centro Zonal.

SEPTIMO. - CITAR a las partes para que comparezcan a la cita programada por el Grupo Regional Clínica Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para los días señalados en la parte considerativa, y sobre las observaciones y requerimientos realizado por la entidad.

OCTAVO. - COMUNICAR al Asistente Forense, Grupo Regional Clínica Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense, que el señor FEDERICO ALBERTO MILLAN LONDOÑO, no reside en el país y disponer en consecuencia que haga la coordinación pertinente con el profesional asignado para la experticia, para que la valoración deba realizarse de manera virtual y suministre entonces el nombre de la plataforma en que se realizará y el enlace para logra la conexión del citado.

NOVENO. - PROCEDASE por secretaría, a la remisión de las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.-

JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ